

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

**Radicado No. 2019-01146-00**

No se tiene en cuenta el envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P. (página 264 archivo digital 01), por cuanto se indicó que se trata de un proceso hipotecario cuando en realidad es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

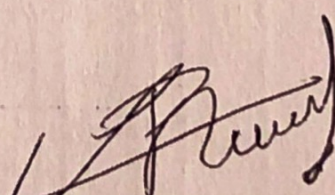
Aunado a ello, se insertó como demandado a Diego Torres Suarez, quien no conforma la parte pasiva en el presente asunto.

Asu vez, se señalaron varias direcciones de correo electrónico para establecer comunicación con el juzgado, cuando la única habilitada para ello es [j01cctofunza@candoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctofunza@candoj.ramajudicial.gov.co)

Como consecuencia de lo anterior, no se puede tener en cuenta el aviso de notificación visible en la página 287, de modo que, toda esa gestión deberá repetirse.

De otra parte, se requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0454 de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a afectos de comunicar el embargo decretado.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ